



ORDENANZA MUNICIPAL N° 168

Chaclacayo, 23 de Abril del 2008

VISTO: El Informe N° 072-2008-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 80° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades es función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud; la realización de campañas de control de epidemias y realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, por Resolución Ministerial N° 183-2008-MINSA, se oficializa la campaña de vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B a nivel nacional, bajo el nombre de; “Carlos Gabriel Garcia Perez”, del 01 de abril al 30 de noviembre del año 2008 con tres dosis a la población comprendida entre los dos (02) y diecinueve (19) años. En la parte considerativa de dicha Resolución Ministerial se señala que, “... la Hepatitis B es una enfermedad prevalente en nuestro país, la misma que de los estudios se ha establecido que genera entre otras enfermedades cáncer al hígado o cirrosis...”;

Que, estando al pedido efectuado por la Dirección de Salud Lima Este, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de Chaclacayo a través del Concejo Municipal, declare de interés prioritario la Campaña de Vacunación Nacional para el Plan Acelerado de Control de la Hepatitis B en el distrito de Chaclacayo, dándole de esta manera las facilidades necesarias a las instituciones y profesionales que participarán de dicha campaña que en general beneficiaría a la población del distrito;

Estando a lo expresado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la prioridad de la Campaña contra la Hepatitis B en toda la jurisdicción del distrito de Chaclacayo a realizarse por etapas, siendo de carácter obligatorio vacunas a la población de 2 (dos) a 19 (diecinueve) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Promover en nuestro medio, instituciones públicas y privadas la realización de la campaña con el lema “Vacúnate y Gánale a la Hepatitis B”, promocionando y sensibilizando a la comunidad a favor de la campaña.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la Gerencia de Desarrollo Social y Humano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.